

**COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ
DE LA PALMA**
C/ Anselmo Pérez de Brito, nº 34
38.700 Santa Cruz de La Palma

ASUNTO: Notificación de Orden.

Mediante el presente, notifico a V.E. la Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad nº 154, de fecha 1 de julio de 2022, por la que se concede una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para gastos de funcionamiento e infraestructura derivados del funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica gratuita correspondiente al año 2022.

Las Palmas de Gran Canaria.

Jana Millares Vallejo

**JEFA DE SECCIÓN DE JUSTICIA
Y ASUNTOS GENERALES**

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18
Edif. Usos Múltiples II, planta 3
35.071 Las Palmas de Gran Canaria

Avda. José M. Guimerá, 10 – 1ª Planta
38.071 Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JANA MILLARES VALLEJO - J/SEC.JUSTICIA Y AA.GG.	Fecha: 04/07/2022 - 19:42:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 457189 / 2022 - N. Registro: APJS / 36560 / 2022	Fecha: 05/07/2022 - 08:21:16
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0uR2NLSKAQk8bgVDm1KLcVVLevuDpnMgy	 
El presente documento ha sido descargado el 05/07/2022 - 08:21:30	

ORDEN del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad por la que se concede una Subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma para gastos de funcionamiento e infraestructura derivados del funcionamiento de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita correspondiente al año 2022.

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia para la concesión de una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, por importe de ochenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro euros con seis céntimos (**82.424,06 €**) para financiar los gastos de funcionamiento e infraestructura del año 2022.

Vista la propuesta formulada por la Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Teniendo en cuenta los siguientes

I.- ANTECEDENTES

I.- Por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, se ha presentado solicitud de subvención directa para gastos de funcionamiento e infraestructura del citado Colegio de Abogados por el funcionamiento de los servicios de Asistencia Jurídica Gratuita, correspondiente al año 2022.

II.- La solicitud de subvención se acompaña de la documentación exigida en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Esta documentación se ha cumplimentado, además, conforme establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

III.- Existe en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2022, consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación 08.18.112 A. 48002 Proyecto 08450913, con destino a hacer frente, entre otros, a los gastos de funcionamiento e infraestructura generados por los Colegios de Abogados de Canarias.

IV.- Acompaña a este expediente el informe favorable de 6 de noviembre de 2020 de compatibilidad para la concesión de subvenciones de asistencia jurídica gratuita con la normativa europea emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos.





V.- Consta en el expediente Certificado nº 20, de fecha 25 de mayo de 2022, de la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad acreditativo de que las subvenciones, concedidas a este beneficiario con abono anticipado y en los dos ejercicios inmediatos anteriores (2020 y 2021) están justificadas y que su justificación figura registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

VI.- Visto el importe certificado por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma en el ejercicio 2021 por actuaciones de sus profesionales en el turno de oficio y asistencia jurídica gratuita, y la minoración proveniente del exceso de certificación producido en el Turno de Oficio en el periodo de abril junio de 2021 (2º trimestre de 2021), sin descontar las restantes regularizaciones, ascendió a un importe de euros conforme al siguiente detalle:

PERIODO CERTIFICADO	MES DE CERTIFICACIÓN	IMPORTE CERTIFICADO	MINORACIÓN CERTIFICADOS INDEBIDOS	REGULARIZACIONES APLICADAS	IMPORTE PAGADO
Octubre-Diciembre 2020	Enero 2021	200.414,71	0,00	0,00	200.414,71
Enero-Marzo 2021	Abril 2021	206.920,53	0,00	0,00	206.920,53
Abril-Junio 2021	Julio 2021	226.247,20	0,00	0,00	226.247,20
Julio-Septiembre 2021	Octubre 2021	191.815,32	1.157,17	0,00	190.658,15
SUBTOTAL		825.397,76	1.157,17	0,00	824.240,59

Subtotal del certificado	825.397,76
Minoración certificados indebidos	1.157,17
Base del cálculo	824.240,59

El 10% aplicado a **824.240,59** euros asciende a **82.424,06** euros para gastos de funcionamiento e infraestructura para el año 2022 y por tanto corresponde conceder esa cantidad.

A los que son de aplicación las siguientes





II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Segunda.- La Comunidad Autónoma de Canarias asumió, a través del Real Decreto 2462/1996, y Real Decreto 2463/1996, de 2 de diciembre, el traspaso de funciones de la Administración del Estado, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, y en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, respectivamente, determinándose dentro de las funciones y servicios de la Administración de Justicia que asume esta Comunidad Autónoma, el reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita y la gestión de las indemnizaciones correspondientes por las actuaciones de los profesionales que defiendan y, en su caso, representen al titular del derecho.

Tercera.- Al objeto de desarrollar los preceptos de la Ley 1/1996, de 10 de enero reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita, se dictó el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma. En el artículo 22 bis del Decreto 57/1998, de 28 de abril, se regula el procedimiento de aplicación de la compensación económica de las actuaciones correspondientes a la defensa y representación gratuitas.

Cuarta.- Es de aplicación en el procedimiento de concesión de subvenciones la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinta.- El artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

Sexta.- De conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo, corresponde a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia ins-





truir los expedientes relacionados con su área de actuación, salvo en los casos en que se atribuya esta función a otros órganos de la Consejería.

Séptima.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que: *“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”.*

Octava.- Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad para el período 2020-2022 aprobado por Orden nº 42, de 29 de marzo de 2020 y actualizado para el ejercicio 2022 mediante Orden nº 84, de fecha 23 de abril 2022.

Novena.- La solicitud de subvención directa presentada por el Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma, cumple los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Décima.- El artículo 21.1.c) del citado Decreto 36/2009, establece que son subvenciones directas, entre otras, aquellas impuestas por una norma de rango legal.

Undécima.- El artículo 21.3 del mismo Decreto 36/2009, establece que en el procedimiento de concesión directa de subvenciones deberá recabarse informe de la dirección general competente en materia de asuntos económicos con la Unión Europea, en los supuestos establecidos en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de ayudas de estado.

Duodécima .- El Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regula la composición y el funcionamiento de las comisiones de asistencia jurídica gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma, en su redacción dada al apartado 2 del art. 22 ter. por el Decreto 100/2012, de 28 de diciembre, establecen el procedimiento de compensación económica por gastos de funcionamiento e infraestructura en el que se señala que:





“2. La subvención concedida se abonará anticipadamente mediante uno o varios libramientos, conforme se establezca en la orden de concesión.

3. Dentro del primer trimestre de cada año, los Colegios de Abogados y Procuradores, directamente o a través de los Consejos Canarios de estos colegios profesionales, justificarán la subvención concedida en el año anterior, mediante certificación que acredite la realización de la actividad y la veracidad y regularidad de la documentación justificativa de la subvención, acompañada de la relación clasificada y detallada de gastos y la acreditación del pago. Así mismo, como parte de la justificación se acompañará memoria sobre el funcionamiento de los servicios de orientación jurídica, asistencia letrada y asistencia jurídica gratuita en los términos que se establezcan en la Orden de concesión de la subvención.

4. En el caso de remanentes no aplicados o injustificados, su importe se detraerá del importe a conceder en la siguiente subvención para la misma finalidad.”

Decimotercera.- La Disposición Adicional Cuadragésima octava de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, establece que la compensación económica a los colegios de abogados y procuradores de Canarias, para atender el funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, los de asesoramiento y orientación previos al proceso y de calificación provisional de las pretensiones solicitadas que efectúen aquellos se realizará mediante una subvención anual por el importe del 10% del total de lo justificado por su actuación en el turno de oficio y asistencia jurídica gratuita en el ejercicio anterior.

Decimocuarta.- El Acuerdo de Gobierno de 16 de diciembre de 2021, de modificación cuarta del Acuerdo de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el apartado 1.1 del Anexo:

1.1.- Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los





párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogIC).

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, en su virtud y en uso de las competencias que tengo atribuidas en materia de justicia conforme al Reglamento orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 14/2021, de 18 de marzo.

RESUELVO

PRIMERO.- Conceder una subvención directa al Colegio de Abogados de Santa Cruz de La Palma por importe de ochenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro euros con seis céntimos (**82.424,06 €**) para los gastos de funcionamiento e infraestructura del año 2022, derivados del funcionamiento operativo de los servicios de asistencia jurídica gratuita, de las unidades encargadas del asesoramiento y la orientación previos al proceso a los ciudadanos y de la calificación provisional de las pretensiones solicitadas.

SEGUNDO.- El abono del importe concedido se efectuará anticipadamente en un solo libramiento a la firma de la Orden por importe de ochenta y dos mil cuatrocientos veinticuatro euros con seis céntimos (**82.424,06 €**).

Se faculta al titular del órgano gestor para autorizar y disponer el gasto y proponer el pago.

TERCERO.- El período de realización de la actividad es del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

CUARTO.- A efectos de esta subvención tendrán la consideración de gastos de funcionamiento e infraestructura derivados del funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica, los siguientes:

- GASTOS DE PERSONAL: Emolumentos y Seguros Sociales.
- BIENES Y SERVICIOS: Alquileres y mantenimiento y reparación de equipos y programas informáticos, de inmuebles (Gastos de comunidad, mantenimiento y reparación), de bienes muebles. Seguros.
- MATERIALES: Oficina, publicaciones, material informático no inventariable.
- OTROS SERVICIOS: Comunicaciones postales, telefónicos, mensajería, transporte y almacenamiento de datos, suministros de energía, agua.
- SERVICIOS EXTERNOS: Servicios informáticos, vigilancia y seguridad, limpieza, transportes y traslados, sistemas de compensación y pago, servicios de información financiera, servicios profesionales.
- FORMACIÓN.
- PUBLICIDAD, PUBLICACIONES Y SUSCRIPCIONES.
- TRIBUTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.





No se entenderán como gastos elegibles a efectos de esta subvención las amortizaciones ni las inversiones, ni las adquisiciones de bienes inventariables (materiales y/o intangibles).

QUINTO.-La justificación de la subvención se realizará dentro del primer trimestre del año 2023. La justificación comprenderá:

- 1.- Certificación por la que se acredite la realización de la actividad y el coste total, según modelo que se adjunta como Anexo I.
- 2.- Relación clasificada y detallada de gastos, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado, según modelo que se adjunta como Anexo II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.a del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
- 3.- Memoria sobre la organización y el funcionamiento de los servicios colegiales de orientación jurídica, asistencia letrada y asistencia jurídica gratuita, durante el año 2022, según modelo que se adjunta como Anexo III.

Además, el beneficiario tendrá que disponer de: las nóminas y la relación de las mismas del personal que se financie con cargo a esta subvención, los documentos de la Seguridad Social: Relación Nominal de Trabajadores (**RNT**) y el documento de Relación de liquidación de cotizaciones (**RLC**) y los Modelos 111 y 190 y sus respectivos justificantes de pago.

Por tanto, la justificación se hará conforme a los Anexos I, II y III que se adjuntan en esta Orden. Además de su presentación en el Registro de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, también se enviará telemáticamente el Anexo II en formato de hoja de cálculo a la citada Dirección General a las direcciones de correo electrónico que se indican en el citado Anexo.

SEXTO.- El beneficiario de la subvención estará sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.





d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en todo caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para informar a los beneficiarios y a la opinión pública sobre la financiación de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias. Concretamente, la publicidad de la subvención por parte del beneficiario supondrá la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante la regularización con signo negativo en la siguiente subvención para la misma finalidad.

SÉPTIMO.- Toda alteración de las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso, la obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otras Administraciones o Entes Públicos para el mismo destino, la obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad, así como la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que implique la variación del destino o finalidad de la subvención.

OCTAVO.- Será causa de reintegro el incumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y ss del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.





NOVENO.- Los criterios de graduación y los porcentajes a aplicar sobre las cantidades concedidas que han de reintegrarse por los posibles incumplimientos de las obligaciones impuestas en la orden de concesión, son los siguientes:

- a) Incumplimiento del plazo de presentación de la justificación: 5%
- b) Incumplimiento de las formalidades relacionadas en el Resuelvo CUARTO: 5%
- c) Incumplimiento del tiempo previsto para el desarrollo del objeto de la subvención, sin prórroga autorizada: 20%
- d) Modificación parcial del destino de la subvención sin autorización: la parte proporcional correspondiente a la modificación no autorizada.

DÉCIMO.- El plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro es de 4 años, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria, que establece además la forma del cómputo del plazo de prescripción y los supuestos de interrupción.

UNDÉCIMO.- Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y demás previsiones recogidas en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de la Hacienda Pública Canaria.

Para lo no previsto en esta Orden, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 57/1998, de 28 de abril, por el que se regulan la composición y el funcionamiento de las comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita de Canarias, así como el procedimiento para el reconocimiento de la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS,

JUSTICIA Y SEGURIDAD

Julio Pérez Hernández

